

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXVII

Panamá, República de Panamá, Miércoles 24 de Abril de 1940

NUMERO 8254

CONTENIDO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES Y COMUNICACIONES

Decreto 75, de 5 de abril de 1940, por el cual se declaran insubsistentes dos nombramientos en el Ramo de Telecomunicaciones.

Decreto 76, de 5 de abril de 1940, por el cual se hacen varios nombramientos en el Ramo de Correos y Telégrafos.

Departamento Consular

Resolución 12, de 25 de marzo de 1940, concediendo permiso al Sr. Juan Brin Jr. para aceptar una condecoración.

Sección de Comunicaciones

Resolución 34, de 5 de abril de 1940, concediendo vacaciones a la señora Graciela de Alvarado.

Resolución 35, de 5 de abril de 1940, concediendo vacaciones a la Sra. María B. de Zarzavilla.

Resolución 36, de 5 de abril de 1940, concediendo vacaciones a dos empleados del Ramo de Correos y Telégrafos.

Resolución 37, de 5 de abril de 1940, concediendo vacaciones al Sr. Juan A. Córdoba.

Resolución 8, de 30 de marzo de 1940, ordenando expedir carta de naturalización a favor de Guillermo Samuel Young. Carta de naturalización N° 1519, a favor del señor Guillermo Samuel Young.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto 43, de 15 de abril de 1940, por el cual se hacen nombramientos y promociones en la Administración General de Aduanas.

Decreto 44, de 15 de abril de 1940, por el cual se hacen nombramientos.

Sección Primera

Resolución 32, de 29 de marzo de 1940, aprobando la Resolución N° 11, de 15 de marzo de 1940, del Resguardo Nacional de Colón.

Resolución 33, de 29 de marzo de 1940, aprobando la Resolución N° 10, de 15 de marzo último, del Resguardo Nacional de Colón.

Resolución 74, de 3 de abril de 1940, concediendo permiso a la Farmacia Americana para importar drogas narcóticas.

Resolución 75, de 3 de abril de 1940, concediendo permiso a la Farmacia Zona del Canal para importar drogas narcóticas.

Resolución 76, de 3 de abril de 1940, concediendo permiso a la Botica Francesa para importar narcóticos.

Resolución 78, de 5 de abril de 1940, concediendo permiso al señor Ramón Jurado para importar unos animales de pura sangre, libre de derechos de importación.

Resolución 79, de 5 de abril de 1940, concediendo permiso a la Cia. Panameña de Alimentos Lácteos, S.A., para importar un toro fino, libre de derechos de importación.

Resolución 80, de 11 de abril de 1940, concediendo permiso a V. Delgado M. para importar narcóticos.

Resolución 84, de 11 de abril de 1940, concediendo permiso al Sr. Salvo Correa para importar drogas narcóticas.

Cuadro de Aduana: Registro Público.

Sección Segunda

Resolución 357, de 9 de abril de 1940, negándose a avocar el comercio de un negocio.

Resolución 358, de 9 de abril de 1940, concediendo permiso para hacer traspaso de los derechos y obligaciones que tiene el señor Andrés de Olszanski en un lote de terreno en La Cartasquilla.

SECRETARIA DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

Ramo de Patentes y Marcas

Solicitud de registro de marca de fábrica a favor de Perfumerie Houbrant.

Solicitud de registro de marca de fábrica a favor de The Singer Manufacturing Company.

Solicitud de registro de marca de fábrica a favor de la Compañía Panameña de Aceite, S.A.

Solicitud de registro de marca de fábrica a favor de la Compañía Panameña de Aceite, S.A.

Solicitud de registro de marca de fábrica a favor de Phosphorine (Ashton and Parsons, Limited).

Solicitud de registro de marca de fábrica a favor de Pillsbury Flour Mills Company.

Solicitud de registro de marca de fábrica a favor de Train and McIntyre, Limited.

Solicitud de registro de marca de fábrica a favor de The Goodyear Tire and Rubber Company.

Solicitud de registro de marca de fábrica a favor de Ulric Medicine Company, Incorporated.

Solicitud de registro de marca de fábrica a favor de Ulric Medicine Company, Incorporated.

Cartas rezagadas.

Telegramas rezagados.

Avisos y Edictos.

Servicio de Correos.—Cierre del Correo para el Exterior.

Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones

DESTITUCIONES

DECRETO NUMERO 75 DE 1940
(de 5 de abril)

por el cual se declaran insubsistentes dos nombramientos en el Ramo de Telecomunicaciones.

EL PRIMER DESIGNADO.

ENCARGADO DEL PODER EJECUTIVO.

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único.—Decláranse insubsistentes los nombramientos recaídos en los señores Ferdin Ortega y Augusto Márquez, como Telegrafistas de 1° y 2° categoría, respectivamente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los cinco días del mes de abril de mil novecientos cuarenta.

AUGUSTO S. ROYD

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.

NARCISO GARCIA

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 76 DE 1940
(DE 5 DE ABRIL)

EL PRIMER DESIGNADO.

por el cual se hacen varios nombramientos en el Ramo de Correos y Telégrafos.

EL PRIMER DESIGNADO

ENCARGADO DEL PODER EJECUTIVO.

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase Telegrafista-Supervisor, Jefe de la Oficina Central de Panamá, a la señorita Rutilla Smith, en reemplazo del señor Agustín Moscoso, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Artículo 2° Nómbrase Telegrafista de 1ª Categoría, a la señorita Rosario Solano, en reemplazo de la señorita Rutilla Smith, quien ha sido promovida.

Artículo 3° Nómbrase Telegrafista de Cuarta categoría, clase "A", a la señorita Banifada Vega.

Artículo 4° Nómbrase Telegrafista de 2ª Categoría de la Oficina de Boquete, en interinidad, a la señorita Odilia Castilla, en reemplazo de la señora Graciela de Alvarado, a quien se ha concedido licencia.

Artículo 5° Nómbrase Telegrafista de Tercera Categoría, clase "A", en interinidad, a la señorita Edith

Alvarado, en reemplazo de la señora María B. de Zarzavilla, a quien se ha concedido licencia.

Artículo 6º Nómbrase Mensajero de Tercera Categoría de la Oficina de Santiago, al señor Emigdio de León, en reemplazo del señor Augusto Díaz, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Artículo 7º Nómbrase Mensajero de Quinta Categoría de la Oficina de Capira, al señor Juan B. Barrera, en reemplazo del señor Tomás Centeno, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Artículo 8º Nómbrase Mensajero de Sexta Categoría de la Oficina de Las Palmas, al señor José Rudas, en reemplazo del señor Rafael de Gracia, quien renunció el cargo.

Artículo 9º Nómbrase Ayudante de la Administración Principal de Correos de Penonomé, a la señorita Marta Herrera, quien pasa a ocupar otro puesto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los cinco días del mes de abril de mil novecientos cuarenta.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.

NARCISO GARAY.

CONCEDESE PERMISO

RESOLUCION NUMERO 12

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.—Departamento Consular.—Resolución Número 12.—Panamá, 29 de marzo de 1940.

Visto el memorial anterior, por medio del cual el señor don Juan Brin Jr., Cónsul General del Paraguay en Panamá, solicita permiso para aceptar la Condecoración de la Orden del Mérito del Paraguay en el grado de Oficial, que le ha sido otorgada por el Poder Ejecutivo de aquella República.

SE RESUELVE:

De conformidad con la facultad que confiere al Presidente de la República el ordinal 13 del artículo 73 de la Constitución Nacional, concédese permiso al señor don Juan Brin Jr., para que acepte la Condecoración de la Orden del Mérito en el grado de Oficial que le ha otorgado el Gobierno del Paraguay y para que pueda portar las insignias correspondientes.

Comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.

NARCISO GARAY.

VACACIONES Y LICENCIAS

RESOLUCION NUMERO 34

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.—Sección de Comunicaciones.—Resolución Número 34.—Panamá, 5 de abril de 1940.

Vista la solicitud de la señora Graciela de Alvarado, Telegrafista de Segunda Categoría de la Oficina de Banguete, por medio de la cual pide licencia para separarse

del cargo que desempeña por el término de dieciséis semanas, como lo estipulan la Ley 23, de Octubre de 1930 y el Decreto Ejecutivo Número 150-bis de Agosto de 1931 y, visto el concepto favorable emitido por el señor Inspector General de Telecomunicaciones, acerca de esta solicitud,

SE RESUELVE:

Concédese a la señora Graciela de Alvarado, licencia de dieciséis semanas para que pueda separarse del cargo antes mencionado.

Comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.

NARCISO GARAY.

RESOLUCION NUMERO 35

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.—Sección de Comunicaciones.—Resolución Número 35.—Panamá, 5 de abril de 1940.

Vista la solicitud de la señora María B. de Zarzavilla, Telegrafista de Tercera categoría, clase "A", por medio de la cual pide licencia para separarse del cargo que desempeña por el término de sesenta días, de conformidad con el Artículo 807 del Código Administrativo y, visto el concepto favorable emitido por el señor Inspector General de Telecomunicaciones, acerca de esta solicitud,

SE RESUELVE:

Concédese a la señora María B. de Zarzavilla, licencia de sesenta días para que pueda separarse del cargo antes mencionado.

Comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.

NARCISO GARAY.

RESOLUCION NUMERO 36

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.—Sección de Comunicaciones.—Resolución Número 36.—Panamá, 5 de abril de 1940.

Vistas las solicitudes de las señoritas Olga H. Vieta y Rosario Guardia F., Ayudante de la Dirección General de Correos y Telégrafos y Ayudante Primero de la Agencia Postal de Colón, respectivamente, por medio de las cuales piden que se les conceda un mes de vacaciones, de conformidad con el artículo 796 del Código Administrativo, y teniendo en cuenta que con la ausencia temporal de estas empleadas no se perjudica el servicio de esos Despachos,

SE RESUELVE:

Concédese a las señoritas Olga H. Vieta y Rosario Guardia F., un mes de vacaciones con derecho a sueldo desde el 10 de abril hasta el 10 de mayo venidero.

Comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.

NARCISO GARAY.

RESOLUCION NUMERO 37

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.—Sección de Comunicaciones.—Resolución Número 37.—Panamá, 5 de abril de 1940.

Vista la solicitud del señor Juan B. Córdoba, Capataz de la Cuadrilla de Conservación del Aeropuerto Nacional, por medio de la cual pide que se le conceda un mes de vacaciones, de acuerdo con el artículo 796 del Código Administrativo, y tendiendo en cuenta que con la ausencia temporal de este empleado no se perjudica el servicio,

SE RESUELVE:

Concédesse al señor Juan B. Córdoba, un mes de vacaciones con derecho a sueldo desde el 10 de abril hasta el 10 de mayo venidero.

Comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.

NARCISO GARAY.

CARTA DE NATURALIZACION

RESOLUCION NUMERO 8

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.—Resolución Número 8.—Panamá, 30 de marzo de 1940.

Vista la solicitud que ha hecho a esta Secretaría el señor Guillermo Samuel Young, ciudadano costarricense, con fecha 6 de febrero de 1939, para que se le expida Carta de Naturalización como panameño; en atención a que los documentos presentados junto con su solicitud demuestran que dicho señor ha cumplido con los requisitos que exigen el aparte b) del artículo 6º de la Constitución Nacional y la ley 25 de 1930; y habiéndose llenado las formalidades requeridas por la ley 5ª de 1934,

SE RESUELVE:

Expidase Carta de Naturalización, como panameño, a favor del señor Guillermo Samuel Young.

Comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.

NARCISO GARAY.

CARTA DE NATURALIZACION NUMERO 1510

El Presidente de la República de Panamá

A todos los que la presente vieren SALUD:

POR CUANTO el señor Guillermo Samuel Young ha solicitado del Poder Ejecutivo que se le expida Carta de Naturalización como nacional panameño, y por cuanto ha llenado los requisitos exigidos por el aparte b) del artículo 6º de la Constitución Nacional y por la ley 25 de 1930.

POR TANTO, en ejercicio de la atribución que le confiere al Presidente de la República el ordinal 12 del artículo 73 de la Constitución Nacional, ha venido en expedir la presente Carta de Naturalización a favor del señor Guillermo Samuel Young, declarándolo panameño.

DATOS DE IDENTIFICACION:

Nombre:

Guillermo Samuel Young

Nacionalidad de origen renunciada:

COSTA RICA.

Edad: 38 años

Color: Trigueño.

Tiempo de residencia en la República:

19 años.

Estado Civil: casado.

Nombre de su cónyuge:

Juana Isabel Abrahams.

Nombre de los hijos menores de 21 años:

Rodolfo, Francisco, Carlos Arturo, Ramón Agustín, y Ana María Young.

Dada, firmada de mi mano, sellada con el sello de la República, y refrendada por el Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones, a los treinta días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta.

Comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.

NARCISO GARAY.

Secretaría de Hacienda y Tesoro

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 43 DE 1940.

(de 8 de abril)

por el cual se hacen nombramientos y promociones en la Administración General de Aduanas de la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

EL PRIMER DESIGNADO

ENCARGADO DEL PODER EJECUTIVO,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero. Para ocupar la vacante producida por la renuncia que hizo de su cargo el señor Nivardo Albarracín, promuévese del cargo de Oficial de Tercera categoría al de Primera Categoría, en la Administración General de Aduanas de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, al señor José M. Abello.

Artículo Segundo. Para ocupar la vacante producida con la promoción del señor Abello, nóbrase Oficial de Tercera Categoría en dicha Administración General a la señorita Eleonora Vergara.

Artículo Tercero. Declárase insubsistente el nombramiento de la señora Judith Cordero de Carrasquilla como Oficial de Tercera Categoría en la Administración General de Aduanas y nóbrase en su reemplazo a la señorita Ana Teresa Vásquez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 8 días del mes de abril de mil novecientos cuarenta.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN

DECRETO NUMERO 44 DE 1940.

(de 10 de abril)

por el cual se hace un nombramiento.

EL PRIMER DESIGNADO

ENCARGADO DEL PODER EJECUTIVO,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Tomás Ramos, portero de la Planta Deshidratadora de Alcoholes, en reemplazo del señor Francisco Lezcano quien ha renunciado al cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 10 días del mes de abril de mil novecientos cuarenta.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

APRUEBANSE RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 72

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 72.—Panamá, marzo 29 de 1940.

La Resolución N° 11, de 15 de Marzo en curso, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Colón, ha venido en Consulta a esta Superioridad.

En ella se imponen a Ivanhee Coltrest las penas de multa de veintinueve balboas (B.25.00) y decomiso de los artículos que en forma clandestina introdujo procedentes de la Zona del Canal.

Las pruebas de la infracción se encuentran en las diligencias levantadas al efecto, y las sanciones impuestas al infractor son las mismas señaladas por la Ley 28 de 1919, por lo que,

SE RESEUELVE:

Apruébase en todas sus partes la Resolución Consultada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 73

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución 73.—Panamá, marzo 29 de 1940.

En grado de Consulta ha venido a esta Superioridad la Resolución Número 19 de 15 de Marzo en curso, del Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo de Colón, por medio de la cual impone a cada uno de los señores Augusto Fong y Julio César Villegas, una multa de veintinueve balboas y el decomiso de los efectos que con su intervención fueron introducidos clandestinamente de la Zona del Canal.

La Resolución del Inferior se basa en la prueba material de la infracción cometida por dichos señores, y las penas impuestas son las mismas prescritas por la Ley 28 de 1919; por lo que,

SE RESEUELVE:

Apruébase en todas sus partes la Resolución Consultada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

IMPORTACION DE NARCOTICOS

RESOLUCION NUMERO 74

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Ramo de Narcóticos.—Resolución Número 74.—Panamá, Abril 3 de 1940.

El señor Javier Morán propietario de la farmacia Americana, establecida en Panamá, pide por medio del memorial correspondiente a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa de New York y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

- 1° Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;
- 2° Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,
- 3° Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESEUELVE:

De conformidad con el Decreto N° 28 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor Javier Morán permiso para que importe al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía, de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 75

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Ramo de Narcóticos.—Resolución 75.—Panamá, Abril 3 de 1940.

El señor S. Wegener propietario de la Farmacia Zona del Canal establecida en Panamá pide por medio del memorial correspondiente a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa E. R. Squibb & Sons de New York y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

- 24 frascos de 4 onzas Jarabe Senodin.
- 15 frascos de 16 onzas Jarabe Senodin.

2° Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República, y que no serán reexportadas, y,

3° Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESEUELVE:

De conformidad con el Decreto N° 28 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor S. Wegener permiso para que importe al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata,

no han sido pedidos todavía, de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 76

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Ramo de Narcóticos.—Resolución Número 76.—Panamá, Abril 3 de 1940.

El señor August W. Neuman propietario de la Farmacia Neuman establecida en Panamá pide por medio del memorial correspondiente a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa

de New York y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan: 1/2 kilo de Sulfato de Codeína.

2° Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3° Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos.

SE RESEUELVE:

De conformidad con el Decreto No 28 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor August W. Neuman permiso para que importe al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía, de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 77

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Ramo de Narcóticos.—Resolución número 77.—Panamá, Abril 3 de 1940.

El señor A. Ferrer & Co. propietario de la Farmacia Botica Francesa establecida en Panamá pide por medio del memorial correspondiente a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa de New York y para fines exclusivamente medicinales o científicos que a continuación se detallan:

1/2 kilo de sulfato de cocaína en 20 frascos de 25 grs.
1 kilo de Opio en polvo, en 4 frascos de 250 gramos cada uno.

2° Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3° Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos.

SE RESEUELVE:

De conformidad con el Decreto No 28 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede

al señor A. Ferrer Co. permiso para que importe al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía, de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 83

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Ramo de Narcóticos.—Resolución Número 83.—Panamá, 11 de abril de 1940.

El señor V. Delgado M. propietario de la Farmacia "Franch Drug Store" establecida en Colón pide por medio del memorial correspondiente a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Darrasses Freres de París, Francia y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

5 frascos de 50 gramos cada uno de Sulfato de Codeína.
1 Frasco de 500 gramos de Polvo de Goma Opio.
3000 cabezas de Adormideras.
1 frasco de 15 gramos Cloridrato de Cocaína.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1° Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2° Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3° Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos.

SE RESEUELVE:

De conformidad con el Decreto número 128 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor V. Delgado M. permiso para que importe al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía, de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 84

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Ramo de Narcóticos.—Resolución Número 84.—Panamá, abril 11 de 1940.

El señor Zorino Correa P. Superintendente del Hospital Amador Guerrero establecido en Colón pide por medio del memorial correspondiente a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa E. R. Squibb & Sons de New York y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Cinco (5) cajas de Sulfato de Codeína en polvo.

GACETA OFICIAL, MIÉRCOLES 24 DE ABRIL DE 1940

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

- 1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;
- 2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,
- 3º Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto número 128 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor Zosimo Correa P. permiso para que importe al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía, de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese,

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

CONCEDESE PERMISO

RESOLUCION NUMERO 78

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 78.—Panamá, Abril 5 de 1940.

RESUELTO:

Visto el memorial presentado a este Despacho por el señor Ramón Jurado, concédese permiso para que pueda importar, libre del pago del impuesto de importación, dos ovejas y un carnero de pura sangre.

El señor Jurado queda en la obligación de comprobar, con el certificado de rigor y en el caso de que los animales tengan mas de cuatro años, que son de raza fina y que no sufren de enfermedad contagiosa alguna.

Cumplase.

AUGUSTO S. BOYD

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

EXONERACION

RESOLUCION NUMERO 79

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 79.—Panamá, Abril 5 de 1940.

La Secretaría de Educación y Agricultura ha enviado a este Despacho el Oficio N° 114 que a continuación se transcribe:

"La Compañía Panameña de Productos Lácteos S. A. ha informado a este Despacho que desea importar un toro fino, de raza Brown Swiss, destinado al doctor Rafael Esteves, de Aguadulce, y que descarta que de conformidad con las disposiciones legales fuera exonerado del pago de todo derecho de importación.

Como dicho semental se dedicará a mejorar el ganado, que el doctor Esteves y otras personas tienen en la Provincia de Coclé, agradeceré a Ud. se sirva dar las órdenes necesarias para que se conceda la exoneración so-

licitada por la Compañía Panameña de Productos Lácteos S. A.,

En vista de la comunicación anterior,

SE RESUELVE:

Exonerese del pago de todo derecho la importación del semental aludido. La concesión de esta franquicia estará sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1º) Habrá de acreditarse que el toro es de raza fina con el correspondiente Certificado de que habla el Arancel.

2º) Habrá de acreditarse que el animal en cuestión no sufre de enfermedad contagiosa alguna por medio de un Certificado expedido por Veterinario autorizado y refrendado por el Cónsul de Panamá en el puerto de embarque.

La Secretaría de Hacienda y Tesoro designará un Veterinario nacional.

Cumplase.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

NIEGASE AVOCAMIENTO

RESOLUCION NUMERO 357

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución Número 357.—Panamá, 9 de abril de 1940.

La Cia. Industrial y Comercial S. A. fué denunciada por evadir el pago del impuesto de donaciones, con motivo del traspaso que a la mencionada empresa hizo el señor Rodolfo de St. Malo de un negocio que poseía en esta ciudad.

El denuncia presentado por el señor Julio Rangel fué acogido y tramitado por el inferior, quien llegó a la conclusión de que la Compañía estaba obligada a cubrir el impuesto respectivo. Para establecer el monto de éste, se nombró peritos a los señores Samuel Lewis Jr. y J. J. Garrido M., que procedieron a verificar un examen prolijo de los libros de la empresa traspasada, determinando que el Pasivo era mayor que el Activo en varios miles de balboas, dando como resultado un balance desfavorable.

En vista de esa situación, que no permite gravar un Activo Neto, porque éste jamás ha existido, el inferior ordenó archivar las diligencias, remitiéndolas a este Despacho para que avoque el conocimiento del negocio si lo estima conveniente, pero como se observa que en la tramitación se han llenado todos los requisitos legales, esta Secretaría no ve el objeto de avocar un negocio ya terminado, y, por lo tanto, ASI LO RESUELVE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

AUTORIZASE TRASPASO

RESOLUCION NUMERO 358

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución Número 358.—Panamá, 9 de abril de 1940.

GACETA OFICIAL, MIÉRCOLES 24 DE ABRIL DE 1940

RESUELTO:

Concédese el permiso que solicita el señor Andrés de Olszanski, comerciante y portador de la cédula de identidad número 8-312, para traspasar a favor del señor Manuel Díaz Doce, también comerciante y portador de la cédula número 47-19010, los derechos y las obligaciones que tiene sobre el lote número treinta y siete del plano oficial de la urbanización conocida por el nombre de "La Carrasquilla".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

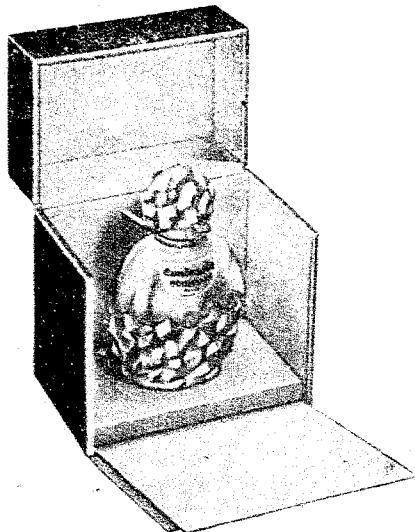
Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias
SOLICITUDES

SOLICITUD

de Registro de Fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Molino & Moreno, abogados con despacho en la Plaza de Francia N° 4, en nombre de la SOCIEDAD ANONIMA PARFUMERIE HOUBIGANT, de París, Francia, respetuosamente pedimos el registro de la marca en Panamá de pertenencia de nuestros representados que constituye 1°) La denominación "CONTRASTE", independientemente y sin distinción de tamaño, tipos y colores de letras y 2°) El aspecto característico del frasco u envase, que contiene el producto amparado. El frasco tie-



ne una etiqueta en la cual se lee "CONTRASTE", el nombre de HOUBIGANT y la dirección de los productores. Estos diversos signos constituyen la marca, la cual ampara productos de perfumería de fabricación y comercio de los productores. Acompañamos los documentos de ley.

Panamá, abril 5 de 1940.

MOLINO & MORENO.

Ignacio Molino Jr.

Cédula N° 47-1089.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá,
8 de Abril de 1940.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALBA.

SOLICITUD

de Registro de Fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Respetuosamente solicitamos el registro de la marca de fábrica que aparece en el dibujo acompañado, consistente en la letra S, en color rojo, para amparar en el comercio motores eléctricos para máquinas de coser y reguladores para los mismos (en la clase 21, referente a aparatos eléctricos, máquinas y accesorios, en los Estados Unidos de América); registro que pedimos para THE SINGER MANUFACTURING COMPANY, sociedad or-



ganizada según las leyes del Estado de Nueva Jersey, en los Estados Unidos de Norte América, con oficinas en el N° 149, Broadway, Nueva York, sociedad que usa la marca desde 1915 en el comercio nacional, y en el internacional desde octubre de 1930, y ha sido registrada bajo número 118,709 en el país de origen. La marca es aplicada o fijada a los efectos por medio de placas metálicas colocadas sobre los mismos en las cuales se exhibe la marca de fábrica.

Acompañamos la documentación que requiere la ley.

Panamá, abril 2 de 1940.

Amado, Jiménez y Pérez.

José L. Pérez.

Cédula N° 47-193.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá,
8 de Abril de 1940.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Secretario,

VICTOR M. VILLALBA.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor

Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias.

Presente.

En mi carácter de representante legal de la Compañía Panameña de Aceite, S. A., domiciliada en esta ciudad, el que suscribe, panameño, mayor de edad y de esta nacionalidad, con cédula de identidad personal N° 47-14597, pido a usted se sirva registrar para mi compañía una marca de fábrica para amparar plantas para cocinar. Consiste la marca en una etiqueta rectangular en

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR, ARISTIDES A. LINARES**SUSCRIPCION MENSUAL**

En la República de Panamá: B. 1.00—Para el exterior: 1.25

SUSCRIPCION ANUALEn la República de Panamá: B. 9.00—Para el extranjero: B. 12.00
Valor del número atrasado: B. 0.10**OFICINA:**

Calle 11 Oeste, N° 2—Tel. 1064J. Jefe de la Sección de Ingresos de Apartado de Correo: N° 137 la Sra. de Hacienda y Tesoro.

ADMINISTRACION

cuya parte superior se lee la frase distintiva "Mante-
ca Compuesta Blanquita", estando colocada cada una
de dichas palabras en una línea horizontal separada.
Seguidamente se ven las siluetas de unas torres o casti-
llos sobre un fondo blanco, y sobre puesta en dicho fon-
do se vé una niña vestida de María A. conieta en actitud
de bailar. La niña se vé parada sobre la base, de
forma semicircular, de la etiqueta, siendo la base de
color azul y en ella se lee: "Marca de Fábrica" y "Pro-
ducción Nacional". La etiqueta es distintiva en su con-
junto y por los aspectos característicos que presenta.



Dicha marca se aplica a los envases, etc., que con-
tengan el producto, imprimiéndola, grabándola, estampán-
dola, directamente o por medio de máquinas u otros me-
dios convenientes. Acompaño a esta solicitud los requi-
sitos de Ley.

Panamá, Abril 10 de 1940.

OSMOND MADURO.

Cédula N° 47-14597.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.— Pana-
má, 12 de Abril de 1940.—Publico la solicitud an-
terior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecuti-
vas, para los efectos legales.—El Subsecretario, Vic-
tor M. Villalobos C.

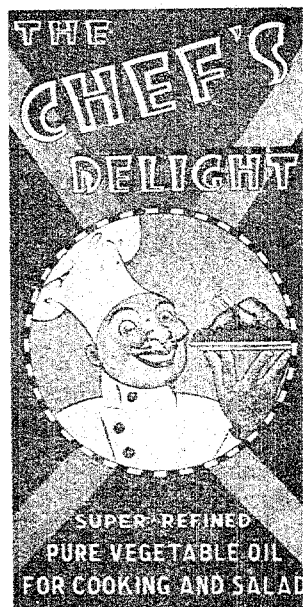
SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor

Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias.

En mi carácter de representante legal de la Compañía
Panameña de Aceite, C. A., domiciliada en esta ciu-
dad, el que suscribe, panameño, mayor de edad, y de
esta vecindad, con cédula de identidad personal N°
47-14597, pido a usted se sirva registrar para esa com-
pañía una marca de fábrica para amparar aceite vege-
tal super-refinado para cocinar y para ensaladas.



Consiste la marca en una etiqueta rectangular dividi-
da en cuatro partes que triangularmente convergen ha-
cia un círculo que se encuentra en el centro, cuyo bor-
do de la forma una línea de guiones continuados, blan-
cos y negros. Dentro del círculo se representa parte del
busto y la cabeza de un cocinero que lleva puesto su
gorro característico y con la mano derecha sostiene una
bandeja que contiene un pollo siendo rodeado de hojas y
legumbres. En la parte superior de la etiqueta se en-
cuentra la leyenda "The Chef's Delight"; debajo del
círculo se lee: "Super-Refined Pure Vegetable Oil for
cooking and Salad" en tres líneas horizontales. La eti-
queta es distintiva en su conjunto y por los aspectos
especiales que presenta. Dicha marca se aplica a los en-
vases, etc., que contengan el producto, imprimiéndola,
grabándola, estampándola, directamente o por medio de
máquinas u otros medios convenientes. Acompaño a esta
solicitud los requisitos de Ley.

Panamá, Abril 10 de 1940.

OSMOND MADURO.

Cédula N° 47-14597.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.— Pana-
má, 12 de Abril de 1940.—Publico la solicitud an-
terior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecuti-
vas, para los efectos legales.—El Subsecretario, Vic-
tor M. Villalobos C.

SOLICITUD

de Registro de Fábrica

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Para la sociedad anónima constituida según las leyes de Inglaterra, denominada PHOSFERINE (ASTHON & PARSONS), LIMITED, domiciliada en el número 68, Pall Mall, Londres, Inglaterra, químicos mayoristas, solicitamos del Poder Ejecutivo, por el órgano de esa Secretaría, el registro de una marca de fábrica de propiedad de dicha sociedad para amparar y distinguir en el comercio una preparación medicinal para uso humano. La

marca consiste en la palabra "FOSFORINA" y es usada en el comercio de aquel país desde el 9 de junio de 1939, y en el internacional desde 31 de enero de 1938. Es aplicada directamente sobre los envases de los productos y sobre los paquetes que contienen los mismos. El certificado No 607,321 de la Oficina de Patentes de Londres, Inglaterra, que se acompaña, prueba que la marca fue registrada en dicho país de origen a favor de nuestros clientes.

Panamá, 2 de abril de 1940.

AMADO, JIMENEZ y PEREZ.

José L. Pérez.

Cédula Número 47-193.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, 8 de abril de 1940

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS.

SOLICITUD

de Registro de Fábrica

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Con el debido respeto solicitamos el registro de la marca de fábrica que a continuación se expresa, a favor de la PILLSBURY FLOUR MILLS COMPANY, sociedad organizada según las leyes del Estado de Delaware y domiciliada en 301 Metropolitan Life Building, ciudad de Minneapolis, Estado de Minnesota, Estados Unidos de América, marca que es usada en dicho país desde octubre 1922, y en el comercio internacional desde marzo de 1925. La expresada marca consiste en las palabras "El Campeón", como aparecen en el diseño que se acompaña, y sirve para amparar en el comercio harina de trigo (en la clase 46 referente a alimentos e ingredientes



de alimentos en los Estados Unidos de América). La marca es fijada a la mercancía o a los paquetes que la contienen imprimiéndola o estarciéndola sobre los sacos u otros recipientes usados, y nuestra representante la usa en cualquier variedad o combinación de colores, sin alterar su carácter distintivo que es la mencionada frase: "El Campeón". El derecho a usar la marca en el país de origen fue concedido según certificado número 285,565.

Se acompañan los comprobantes que exige la ley.

Panamá, 2 de abril de 1940.

AMADO, JIMENEZ y PEREZ.

José L. Pérez.

Cédula Número 47-193.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, 8 de abril de 1940

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS.

SOLICITUD

de Registro de Fábrica

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Respetuosamente solicitamos se sirva ordenar el registro de una marca de fábrica a favor de los señores Train & McIntyre, Limited, de Oswald Chambers, calle Oswald 5-11, en Glasgow, Escocia, Inglaterra, que vienen usando en el comercio nacional de aquel país desde 1934, y sobre la cual tienen derecho según registro número 582232. La marca consiste en la frase OLD ANGUS y ampara el whisky escocés, producido por la referida casa comercial. Se aplica regularmente en etiquetas impresas que se adhieren a los frascos, cajas, paquetes, etc., que contienen el producto.

Acompañamos los documentos que se requieren por la ley.

Panamá, 2 de abril de 1940.

AMADO, JIMENEZ y PEREZ.

José L. Pérez.

Cédula Número 47-193.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, 8 de abril de 1940

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

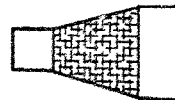
VICTOR M. VILLALOBOS.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Respetuosamente solicitamos de usted el registro de la marca de fábrica consistente en una faja amarilla que encierra una válvula para llanto, tal como aparece en el dibujo acompañado, (Clase 13 sobre accesorios de ferretería y ajustes de fontanería y de vapor), la cual es usada por la sociedad denominada The Goodyear Tire & Rubber Company, organizada bajo las leyes del Estado de Ohio, Estados Unidos de Norte América, para amparar sus productos mencionados, desde el año de 1935 tanto en el comercio nacional como en el



internacional. Es entendido que de esta solicitud de registro no tiene nada que hacer con la válvula y su gusanillo, sino que se contrae a la faja amarilla antes men-

cionada. La marca es aplicada o fijada a los efectos, paquetes que los contienen, vaciándola, imprimiéndola, pintándola, marcándola o colocando etiquetas impresas de la marca.

Acompañamos los comprobantes requeridos, entre los que figura la constancia de haberse registrado en el país de origen, bajo el número 367,818.

Panamá, 2 de Abril de 1940.

AMADO, JIMENEZ Y PEREZ,
José L. Pérez,
Cédula Número 47-193.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, 8 de Abril de 1940.—Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:—

La ULRICI MEDICINE COMPANY, INC., sociedad organizada bajo las leyes del Estado de New York, y domiciliada en la ciudad de Nueva York, E. U. A., por medio del suscrito apoderado solicita el registro de una marca de fábrica que consiste en la palabra "MORVITAL" en cualquier combinación, forma o estilo, tamaño y color.

MORVITAL

La marca sirve para amparar preparaciones indicadas en y para el tratamiento del catarro crónico; toses, disminución, empeoramiento o pérdida del apetito, la energía, la resistencia, la fuerza, la vitalidad y el peso; disminución de la cantidad o empeoramiento de la calidad de la sangre; debilidad general; gripes, influenza, linfatismo; raquitismo, escrófula; debilidad de los pulmones; para fomentar el crecimiento de la sangre, los huesos y los tejidos; enriquecer y purificar la sangre; fortalecer los pulmones; como preventivo contra la anemia, el beri-beri, y la tuberculosis incipiente; y útil como tónico y reconstituyente para ayudar al crecimiento de los niños, y en el tratamiento de las madres durante y después de los partos.

Viene usándose desde el 1° de Agosto de 1926.

Se acompañan los documentos que exige el Decreto Número 1° de 1929.

Panamá, Abril 8 de 1940.

E. G. Abrahams,
Cédula 47-9561.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, 9 de Abril de 1940.—Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:—

La ULRICI MEDICINE COMPANY, INC., sociedad

organizada bajo las leyes del Estado de Nueva York, con domicilio en la ciudad de Nueva York, E. U. A., por medio del suscrito apoderado solicita el registro de una marca de fábrica que consiste en la palabra DORADIL, en cualquier combinación, forma o estilo, tamaño y color.

DORADIL

La marca sirve para amparar preparaciones indicadas en y para el tratamiento de la indigestión crónica, diarrea biliosa, biliosidad, sudores fríos, congestiones, estreñimiento, dispepsia, fatiga, hepatitis, mal del hígado, palidez, debilidad o cualquier otro padecimiento o condición patológica análoga, similar o relacionada.

Viene usándose desde el primero de enero de 1919.

Se acompañan los documentos que exige el Decreto N° 1 de 1939.

Panamá, Abril 8 de 1940.

E. G. Abrahams,
Cédula 47-9561.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, 9 de Abril de 1940.—Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

AGENCIA POSTAL DE PANAMA

LISTA DE CARTAS REZAGADAS DEL MES DE FEBRERO DE 1940.

Letra A

- 1 Abrego Fania
- 2 Acosta Leandra
- 3 Adames Paulina
- 4 Adames Domualda
- 5 Agualimpia Juana B.
- 6 Aguilera Emeterio
- 7 Aguilera Julián
- 8 Aizpurúa Luisa
- 9 Alaiín Gerardo
- 10 Alemán Lilia
- 11 Alfaro Mario
- 12 Alvarado Petra
- 13 Aailen José Luis
- 14 Anderson Teodoro
- 15 Aparicio Rosa
- 16 Aponte Rubén
- 17 Araúz Gavina
- 18 Arena Zenaida
- 19 Arias G. Natividad
- 20 Arosemena María Bosques de
- 21 Arrocha Leonarda

Letra B

- 22 Barrios Isidra
- 23 Becerra Rodolfo
- 24 Beitia Elvia R.
- 25 Beitia Teófilo
- 26 Blight Bertie
- 27 Benilda Trinidad

- 28 Botacio Elvira
29 Bravo Andrés
30 Bustamante Felicidad

Letra C

- 31 Caballero Zoila
32 Camarena Candelaria
33 Camarena Florida
34 Can Leonor
35 Cano Félix (2)
36 Cárdenas Alicia
37 Carter F. G.
38 Carvajal Berta
39 Castillo América Leonor
40 Castillo Genarina de
41 Cedeño Jacinta C. de
42 Chacón América G. de
43 Chavarria I.
44 Chiari Josefa
45 Clifton Enrique
46 Collado Mauricia
47 Córdoba Basilio

Letra D

- 48 Dasurichi Mehamud
49 Díaz Carlos Manuel
50 Díaz Eulalia
51 Díaz B. Virgilio H.
52 Domínguez Paula

Letra F

- 53 Fajardo Gerónimo
54 Falcón S. Dorinda
55 Flores Felipa
56 Francis Raquel

Letra G

- 57 Gerehene Luísa E. (2)
58 Gorchow Luisa (2)
59 González Beatriz
60 González Didio
61 González Emilia
62 González V. Fernando
63 González Francisca (2)
64 González Isidora
65 González Justina
66 González Laura Raquel
67 González Marcelina
68 González Matilde
69 Grayge Ted
70 Grizzle Paster A. A.

Letra H

- 71 Henríquez Eulogia
72 Hernández Leoncio
73 Hernández Rosa
74 Hernández Sara
75 Higuero Eva

Letra I

- 76 Iglesias Moisés

Letra J

- 77 Jackson Elside
78 Jaén Eligia
79 Jiménez Carlos
80 Jiménez Gerardo
81 Jiménez Manuel A.
82 Juárez Javier José

Letra L

- 83 Lara Martín
84 La. Angela Eneida
85 Leis Juana Rosa
86 Lezcano Victoria
87 Londoño Rogelio Alfonso
88 López Algélica
89 López Cipriano
90 López P. Dimas

Letra M

- 91 Magallón Gregorio
92 Marín Faustina
92 Marín Genarina
94 Martínez Ramona
95 Medina Guillermo
96 Medina Luis A.
97 Méndez Blanca
98 Mendoza Blanca
99 Meneses Clamencia
100 Molinar Juan
101 Montero Felicia
102 Monteverde Hilda
103 Montilla Elida María
104 Montilla Mercedes
105 Moreno Juan
106 Moreno Moisés Aníbal
107 Moscatel José A.
108 Mosquera Leonardo
109 Muñoz Pedro
110 Murillo Manuelita

Letra N

- 111 Nasilla Gerardo
112 Navarro Catalina
113 Nieto Rosa
114 Núñez Álvarez A.
115 Núñez Cristina
117 Núñez Rosa Elvira

Letra P

- 118 Pardo Sergio O.
119 Peach Blanche
120 Pearson Mavis
121 Peña Guillermina
122 Pérez Fulvia
123 Pérez Micaela
124 Pino Teresa (2)
125 Ponce Teófila T.
126 Puga Margarita

Letra Q

- 127 Quijada Raquel
128 Quintero A. Isaías

Letra R

- 129 Ramos Efigenia
130 Reales Juanita vda. de.
131 Remón Ruiz Dionisia
132 Ríos Lucía
133 Ríos Romero Luis
134 Rivera Antonina
135 Rivera C. Mariño
136 Rodríguez Antonia
137 Ruiz Aristides
138 Ruiz Máximo

Letra S

- 139 Salazar Herceilia G. de

- 140 Sánchez Carlos Luis
- 141 Sánchez Petra María
- 142 Sánchez Víctor
- 143 Sánchez Victoria
- 144 Sandoval S. Rafael
- 145 Santamaría Geremías
- 146 Santamaría José U.
- 147 Santana Cristina
- 148 Serrú María de la Cruz
- 149 Sibauste Mauricio
- 150 Sierra Isabelita
- 151 Silar Gilma de
- 152 Silgado Inocencia J.
- 153 Simpson A.
- 154 Solano Félix
- 155 Soriano Alicia D.
- 156 Soto Teodoro
- 157 Springer Edith

Letra T

- 158 Taylor Joseph A.
- 159 Torres Agustín
- 160 Torres Ester
- 161 Torres Judith S. de

Letra U

- 162 Ulloa Rosa
- 163 Urriola Esperanza

Letra V

- 164 Vanega Eloisa
- 165 Vergara Dominga
- 1666 Vergara Ernesto J.
- 167 Vives D. Agustín P.

TELEGRAMAS REZAGADOS

De Sora, para Dionisio Vega.
De Antón, para Galileo Ferrabone.
De Boquete, para Charles Persons.
De Los Santos, para Ramón Escalona.
De Campana, para Mariano Solís.
De Armuelles, para Grayne.
De Concepción, para P. C. Edwards.
De Camarón, para Tomás Valdés.
De Armuelles, para L. Crayne.
De Chitré, para Francisco Solano.
De Antón, para Juan del C. Aguilar.
De Colón, para Mauricia Brito.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO OFICIAL

PAGO DEL IMPUESTO SOBRE INMUEBLES EN EL DISTRITO DE PANAMA

Los recibos del Impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al primer cuatrimestre de 1940, en el Distrito de PANAMA, se pagarán así:

Del 7 de febrero al 7 de marzo de 1940, con descuento de 10%; del 8 de marzo al 30 de abril, a la par.
Del 10 de marzo al 10 de abril de 1940, con descuento y después de esta fecha con el recargo que establece la Ley.

Panamá, 25 de enero de 1940.

DEMETRIO FERNANDEZ G.
Sub-Administrador de Rentas Internas.

EDUARDO VALLARINO

Notario Público Primero del Circuito de Panamá,

CERTIFICA:

Que los señores Nusen Szwarc y Abraham Peltinovich han constituido una sociedad colectiva de comercio, de responsabilidad limitada, la cual se denomina "Szwarc y Peltinovich Limitada", y tiene su domicilio en la ciudad de Panamá.

Que la administración de la sociedad estará a cargo del socio Szwarc y que los socios tendrán el uso de la firma social, conjunta o separadamente;

Que el capital social es la suma de B/. 2,623.13, que han sido aportados así: por el socio Szwarc, B/. 841.22 y por el socio Peltinovich, B/. 1,781.91;

Que la sociedad tendrá una duración de dos (2) años, contados a partir del primero (1º) de Junio de mil novecientos treinta y nueve pudiendo prorrogarse por acuerdo de los socios.

Así consta en la Escritura Pública N° 1341 de este año y Notaría.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve (1939)

EDUARDO VALLARINO,
Notario Público Primero.

AVISO OFICIAL

PAGO DEL IMPUESTO SOBRE INMUEBLES EN LAS PROVINCIAS DE COCLE, CHIRIQUI Y VERAGUAS

Los recibos del Impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al primer cuatrimestre de 1940, en todos los Distritos de las Provincias de COCLE, CHIRIQUI Y VERAGUAS, se pagarán así.

Del 1º al 30 de abril de 1940, con descuento de 10%; del 1º al 31 de mayo a la par. Y después de esta fecha con el recargo que establece la Ley.

Los contribuyentes que deseen efectuar sus pagos en esta ciudad, pueden hacerlo solicitando en la Administración General de Rentas Internas, la Liquidación correspondiente.

Panamá, 25 de marzo de 1940.

Administración General de Rentas Internas.

AVISO OFICIAL

Pago del Impuesto sobre Inmuebles en todos los Distritos de la Provincia de Los Santos y en los Distritos de Arraiján, Balboa, Capira, Chame, Chepo, Chorrera, San Carlos y Taboga.

Los recibos del Impuesto de Inmuebles, correspondientes al primer cuatrimestre de 1940, en todos los Distritos de la Provincia de Los Santos, se pagarán así:

Del 10 de abril al 10 de mayo de 1940, con descuento de 10%; del 11 de mayo al 1 de junio a la par. Y después de esta fecha con el recargo que establece la Ley.

Los recibos correspondientes a todo el año de 1940, en los Distritos de Arraiján, Balboa, Capira, Chame, Chepo, Chorrera, San Carlos y Taboga, se pagarán en la forma siguiente:

Del 10 de abril al 10 de mayo, con descuento de 10%; del 11 de mayo al 31 de diciembre a la par. Y después de esta fecha con el recargo que señala la Ley.

Los contribuyentes que deseen efectuar sus pagos en esta ciudad, pueden hacerlo solicitando en la Administración General de Rentas Internas, la Liquidación co-

responsidente.

Panamá, 1º de abril de 1940.

*Administración General de
Rentas Internas.*

AVISO

El suscrito Administrador General de Rentas Internas, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día cuatro de Abril próximo, a las tres (3) de la tarde, para que tenga lugar la adjudicación provisional del correspondiente contrato para suministrar al Gobierno la cantidad de cien mil (100.000) libras para el cobro del impuesto personal.

Las propuestas deberán hacerse por escrito, en pliego cerrado, y entregadas en esta Oficina a más tardar dentro de la hora señalada. Con ellas debe acompañarse una fianza de quiebra por la suma de cien balboas (B. 100.00).

El correspondiente pliego de cargos puede ser consultado en esta Oficina en horas hábiles.

Panamá, Febrero 26 de 1940.

El Administrador General de Rentas Internas,
CARLOS QUINTERO.

AVISO OFICIAL

*Pago del Impuesto sobre inmuebles en las Provincias de
Colón y Bocas del Toro.*

Los recibos del Impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al primer cuatrimestre de 1940, en las Provincias de Colón y Bocas del Toro, se pagarán así:

Del 15 de Febrero al 15 de Marzo de 1940, con descuento de 10% del 16 de Marzo al 30 de Abril a la par. Y después de esta fecha con el recargo que establece la Ley.

Los contribuyentes que deseen efectuar sus pagos en esta ciudad, pueden hacerlo solicitando en la Administración General de Rentas Internas, al Liquidador correspondiente.

Panamá, 27 de Enero de 1940.

Demetrio Fernández G.,
Sub-Administrador de Rentas Internas.

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Gerente del Banco Nacional, por medio del presente

HACE SABER:

Que de conformidad con lo que dispone el artículo 3º de la Ley 35 de 1925, se ha señalado el día diez (10) de Mayo próximo, para que entre las ocho de la mañana y las cinco de la tarde se lleve a efecto en este Despacho el remate de los siguientes bienes de propiedad del Banco Nacional.

a) Finca Número 1532, inscrita en el Folio 434 del Tomo 130 del Registro Público, Provincia de Chiriquí, que consiste en terreno del cual sólo se tiene la posesión y una casa allí construida, de adobes, madera y techo de hierro acanalado, situada en el Distrito de Remedios, LINDEROS: Norte, Calle de los Indios, en cuyo lote opuesto se halla una casa y solar de Guillermina Pizaro Alvarado; Sur, casa y solar de Joshua Pizaro; Este, terreno de la Alcaldía del mismo Joshua Pizaro; y Oeste, Calle del Comercio. MEDIDAS: El terreno tiene una superficie de 833 metros cuadrados con 37 decímetros cuadrados. La casa ocupa una superficie de 270 metros cuadrados, 35 decímetros cuadrados. Esta finca perteneció antes a Rafael Grajales Aparicio. Suma fijada como

base para el remate de esta finca, QUINIENTOS OCHENTA Y DOS BALBOAS CON CINCUENTA CENTESIMOS (B.582.50).

b) La mitad de la Finca Número 1488, inscrita en el Folio 176 del Tomo 130 del Registro Público, Provincia de Chiriquí, que consiste en un globo de terreno indultado denominado LA CIENEGA DEL TULLIDO, ubicado en el Distrito de Alanje. LINDEROS: Norte, llanos libres; Sur, camino real de Alanje a Divalá; Este, llanos libres; y Oeste, La Ciénega del Tullido. MEDIDAS: 2 hectáreas con 8628 metros cuadrados. Esta finca perteneció antes a la Sucesión de Ernesto Anguizola. Suma fijada como base para el remate de esta mitad de finca, CINCUENTA BALBOAS (B.50.00).

c) La mitad de la Finca Número 1498, inscrita en el folio 236 del Tomo 130 del Registro de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, que consiste en un globo de terreno indultado denominado EL GUASIMO, ubicado en el Distrito de Alanje. LINDEROS: Norte, posesión de Victoriano Sánchez y Juan Chinchillo; Sur, camino de Divalá a Alanje; Este, callejón de por medio, petición de W. G. Gujan; y Oeste, La Ciénega del Tullido y propiedad de Ernesto Anguizola. MEDIDAS: 40 hectáreas con 4828 metros cuadrados. Esta finca perteneció antes a la Sucesión de Ernesto Anguizola. Suma fijada como base para el remate de esta mitad de finca, CIEN BALBOAS (B.100.00).

d) Finca Número 518, inscrita en el Folio 398 del Tomo 76 del Registro Público, Provincia de Chiriquí, que consiste en un globo de terreno situado en el lugar llamado Peje Perro, en el Distrito de David. LINDEROS: Norte, terreno de Alfonso Vásquez y común de los vecinos de San Carlitos; Sur, el Llano Peje Perro y cercado de los señores Domingo Araúz y Juan Lezcano; Este, cercado de Balbino Alvarado y Alfonso Vásquez; y Oeste, el Llano de Peje Perro y tierras comunes. MEDIDAS: 150 hectáreas. Esta finca perteneció antes a la sucesión de Ernesto Anguizola. Suma fijada como base para el remate de esta finca, trescientos balboas (B.300.00).

e) Finca Número 3130, inscrita en el Folio 352 del Tomo 272 del Registro Público, Provincia de Chiriquí, que consiste en un globo de terreno que formó parte de la finca denominada El Jovito, ubicada en El Tullido, Distrito de Alanje. LINDEROS: Norte, Sur y Este, propiedad de Ernesto Anguizola; y Oeste, finca El Jovito y el río Diablo. MEDIDAS: 60 hectáreas. Esta finca perteneció antes a la Sucesión de Ernesto Anguizola. Suma fijada como base para el remate de esta finca, CIENTO CINCUENTA BALBOAS (B.150.00).

f) Finca Número 3131, inscrita en el Folio 358 del Tomo 272 del Registro Público, Provincia de Chiriquí, que consiste en un globo de terreno que formó parte de la finca denominada El Jovito, ubicado en el lugar denominado El Tullido, Distrito de Alanje. LINDEROS: Norte, Este y Oeste, propiedad de Ernesto Anguizola; y Sur, posesión de Manuel Salvador Quintero y la finca El Jovito. MEDIDAS: 25 hectáreas. Esta finca perteneció antes a la Sucesión de Ernesto Anguizola. Suma fijada como base para el remate de esta finca, CIENTO VEINTICINCO BALBOAS (B.125.00).

Se admitirán posturas desde las ocho de la mañana hasta las cuatro en punto de la tarde. Las pujas y repujas por no menos de diez balboas (B.10.00) cada una, tendrán lugar dentro de la última hora del remate.

No se admitirá postura por suma menor de la base señalada para la venta de cada finca, y para ser postor se requiere consignar previamente el cinco por ciento de la suma o sumas señaladas como base del remate de la finca o fincas que se desee adquirir. El rematante que

no cumpliere la obligación de pagar dentro del término de cinco días el valor total ofrecido, perderá el cinco por ciento consignado. El Banco Nacional se reserva la facultad de rechazar cualquier propuesta que se le haga, si no la considera conveniente a sus intereses.

Se hace constar que en cuanto a la descripción completa de las fincas puestas en remate, se tendrá en cuenta lo que conste en el Registro Público; que todas las fincas arriba descritas se venden tal como se hallan actualmente y que los vastos de escrituras e inscripción corren a cargo de los compradores.

Para mayores informes pueden los interesados acudir al suscrito, en las oficinas del Banco, situadas en la Avenida Central esquina con la Calle 1, de 8 a 12 de la mañana y de 2 a 5 de la tarde, en los días hábiles.

Panamá, 18 de Abril de 1940.

Juan Pastor Paredes.

Disolución de la sociedad denominada en Español
CERVECERIA Y REFRIGERACION DEL ATLANTICO,
S. A. y en inglés ATLANTIC BREWING
& REFRIGERATING CO., INC.

(145)

NUMERO CIENTO CUARENTA Y CINCO

Por la cual los señores Carlos Eleta y Theodore Arnold Aanstoots, protocolizan un certificado expedido por ellos en el cual consta la disolución de la sociedad denominada en castellano, CERVECERIA Y REFRIGERACION DEL ATLANTICO, S. A. y en inglés ATLANTIC BREWING & REFRIGERATING CO., INC.

En la ciudad de Colón, cabecera de la Provincia del mismo nombre, en la República de Panamá, a los diez días del mes de Abril del año de mil novecientos cuarenta (1940), ante mí, Jacinto Lombardo Betrán, Notario Público del Circuito de Colón, con cédula de identidad personal número once, quinientos sesenta y dos (11-562), comparecieron personalmente los señores Carlos Eleta, varón, mayor de edad, casado, español, vecino de la ciudad de Panamá, propietario y portador de la cédula de identidad personal número ocho, tres mil doscientos noventa y seis (8-3296), y Theodore Arnold Aanstoots, varón, mayor de edad, casado, ciudadano de los Estados Unidos de América, propietario, vecino de Colón, y portador de la cédula de identidad personal número ocho, mil setecientos sesenta y cinco (8-1765) el primero en su carácter de Primer Vice-Presidente de la sociedad denominada en castellano CERVECERIA Y REFRIGERACION DEL ATLANTICO S. A. y en inglés ATLANTIC BREWING & REFRIGERATING COMPANY INC., quien actúa a nombre de la sociedad por ausencia del Presidente de la misma y el segundo en su carácter de Secretario de la expresada sociedad, a los cuales comparecientes doy fé de que conozco y me pidieron que protocolizara el certificado que, con el carácter expresado, han expedido los otorgantes, a fin de que conste la disolución de la sociedad denominada en castellano CERVECERIA DEL ATLANTICO, S. A. y en inglés ATLANTIC BREWING & REFRIGERATING COMPANY, INC. El suscrito Notario procede a la protocolización del certificado expresado que consta de TRES páginas y hace constar que el señor Theodore Arnold Aanstoots declaró que no necesita intérprete por conocer el español.—Leída que fué esta escritura a los comparecientes en presencia de los testigos instrumentales, señores, Francisco Vallejo, con cédula de identidad personal número once, cuatrocientos ochenta y ocho (11-488) y Ramiro Walker Herrera, con cédula de identidad personal número once, mil doscientos cuarenta y cuatro (11-244), varones, mayores de edad, vecinos de esta ciudad y hábiles para el cargo, la encontraron conforme a la impreso.

aprobación y procedieron a firmarla junto con los testigos ya mencionados y por ante mí el Notario que doy fé, bajo el número CIENTO CUARENTA Y CINCO (145) que es el que le corresponde al presente instrumento.—(Firmado) CARLOS ELETA.—(Firmado) T. A. Aanstoots.—(fdo.) Ramiro Walker H.—(Firmado) Fco. Vallejo.—(Fdo.) Jacinto Lombardo B.—Notario Público.—Los suscritos, a saber, CARLOS ELETA, varón, mayor de edad, casado, español, vecino de la ciudad de Panamá, propietario y portador de la cédula de identidad personal número ocho, tres mil doscientos noventa y seis (8-3296) y THEODORE ARNOLD AANSTOOTS varón, mayor de edad, casado, ciudadano de los Estados Unidos de América, propietario, vecino de Colón y portador de la cédula de identidad personal número ocho—mil setecientos sesenta y cinco (8-1765), en su carácter, el primero, de Vice-Presidente de la sociedad anónima constituida de conformidad con las leyes de la República de Panamá, denominada en español CERVECERIA Y REFRIGERACION DEL ATLANTICO, S. A. y en inglés ATLANTIC BREWING & REFRIGERATING COMPANY, INC. en remplazo del Presidente por razón de la ausencia de éste, y el segundo, en su carácter de Secretario de dicha sociedad.—CERTIFICAN:—Primero:—Que la sociedad denominada en español CERVECERIA Y REFRIGERACION DEL ATLANTICO, S. A. y en inglés ATLANTIC BREWING & REFRIGERATING COMPANY, INC. es una sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes de la República de Panamá y que dicha sociedad está debidamente inscrita en el Registro Público.—Segundo:—Que la Junta Directiva de la expresada sociedad, en su sesión del diez y siete de Febrero de mil novecientos treinta y nueve, acordó convocar la Asamblea General de Accionistas para una sesión extraordinaria con objeto de votar sobre la conveniencia de autorizar o aprobar el traspaso, venta o enajenación de cualquiera o todos los bienes muebles, inmuebles o mixtos de la compañía y de cualquiera o todas sus obligaciones y también con el objeto de autorizar el otorgamiento de todos los instrumentos o documentos de traspaso que fueren necesarios para los fines indicados, lo cual de ser aprobado, significaba la disolución de la sociedad, por razón de que ésta quedaría sin objeto.—Tercero:—Que la Junta de Accionistas celebró sesión extraordinaria el día diez (10) de Marzo de mil novecientos treinta y nueve (1939), y a efecto, estando representadas más del cincuenta y cinco (55%) por ciento, de las acciones emitidas, aprobó una resolución en el sentido indicado, pues autorizó al Presidente de la sociedad o a cualquiera de los Vice-Presidentes para que vendiera, traspasara o enajenara a la CERVECERIA NACIONAL, S. A., todos los bienes inmuebles, muebles o mixtos de la Compañía y también cualquiera o todas las obligaciones de ésta; y autorizó asimismo para que se otorgasen todos los instrumentos o documentos que fueren necesarios. De la misma manera la Junta General de Accionistas autorizó a la Junta Directiva para canjear las acciones que la Compañía había emitido a sus accionistas a razón de una acción por cada diez acciones de la CERVECERIA NACIONAL, S. A. y para vender, o disponer del remanente que quedara de las acciones de la CERVECERIA NACIONAL S. A., para atender al pago de cualquiera de las obligaciones pendientes, todo lo cual necesariamente, equivale a convenir en la disolución de la sociedad.—(4º)—Que por Escritura Pública número 380, otorgada en el Notaría número Primero (1º) de Panamá de este Circuito el día quince (15) de Abril de mil novecientos treinta y nueve, la compañía procedió, a la venta de todos sus bienes muebles o inmuebles, así que, de acuerdo

con lo resuelto por los accionistas, han terminado los objetos o fines de la sociedad y ésta ha quedado disuelta;—Quinto:—Que los nombres y domicilio de los directores de la sociedad son como sigue:—PRINCIPALES:—Bert L. Atwater, vecino de Nueva York, Estados Unidos de América.—Carlos Eleta, vecino de Panamá, Thomas Brady, vecino de Panamá, Joshua Jesurún Henríquez, vecino de Colón, Theodore Arnold Aanstoots, vecino de Colón; SUPLENTES:—Louise Valerie de DeJan, vecino de Panamá, John Joseph Murray vecino de Pedro Miguel, Zona del Canal, Roberto Heurtematte, vecino de Panamá, Arthur Morgan, vecino de Panamá, Louis De Veaux, vecino de Colón.—Los dignatarios de la sociedad son los siguientes:—Presidente:—Bert Leonard Atwater; Primer Vice-Presidente y Tesorero: Carlos Eleta, Segundo Vice-Presidente y Secretario, Theodore Arnold Aanstoots, Tercer Vice-Presidente y Secretario, Thomas J. Brady, Cuarto Vice-Presidente, Joshua Jesurún Henríquez, Secretario Asistente, Peter Cornelius Hulsebosch.—Sexto:—Que los suscritos expiden este certificado, para que sea protocolizado, registrado y publicado a fin de que conste así la disolución de la sociedad de acuerdo con lo dispuesto en los artículos ochenta (80) y siguientes de la Ley 32 de mil novecientos veintisiete.—Colón, República de Panamá, Abril diez de mil novecientos cuarenta.—(Firmado) CARLOS ELETA.—(Firmado) T. A. AANSTOOTS.

Es fiel y primera copia que expido para la parte interesada, hoy día diez de Abril de mil novecientos cuarenta.

El Notario Público.

(fdo.) Jacinto Lombardo B.

EDICTO EMPLAZATORIO N° 6.

El suscrito Juez de la Comarca del Barú, por medio del presente.

CITA Y EMPLAZA

a LUIS RODRIGUEZ (a) Nato, varón, mayor de edad, soltero, jornalero, natural de la Provincia de Bocas del Toro, sin Cédula de Identidad Personal por haberla perdido, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL, comparezca a este Juzgado a notificarse del auto encausatorio dictado en su contra y cuya parte pertinente dice así:

“JUZGADO DE LA COMARCA DEL BARÚ.—Puerto Armuelles, doce de julio de mil novecientos veintinueve.

“VISTOS:—

“En mérito del razonamiento que precede, el suscrito Juez de la Comarca del Barú, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley llama a responder en juicio criminal a Luis Rodriguez (a) Nato, de generales conocidas, como infractor del Título XIII, Capítulo I, Libro Tercero del Código Penal y decretó su detención.

“Las partes cuentan con cinco días de término, después de notificado este auto, para que aduzcan las pruebas que estimen convenientes, y se fija el día veinticuatro de los corrientes, a las nueve de la mañana, para que tenga verificativo el juicio oral de esta causa.

“Se sobresee provisionalmente a favor de Enrique Ce-
deño.

“Provea el enjuiciado los medios de su defensa.
“Cópiese y notifíquese.—El Juez, (fdo.) F. ABADIA A.—(fdo.)
Enrique J. Díez, Secretario”.

Se advierte al demandado que si comparece oportunamente se le oirá y administrará la justicia que le asiste, de lo contrario, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 2345 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y copia de él se envía a la GACETA OFICIAL, para su publicación por cinco veces consecutivas.

Dado en Puerto Armuelles, a los veinte días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve.

El Juez,

F. ABADIA A.

El Secretario,

Enrique J. Díez.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

El suscrito Juez de la Comarca del Barú, por medio del presente.

CITA Y EMPLAZA

a ANDRES ROMERO, varón, mayor de edad, soltero, griculator, natural de Antón, no porta Cédula de Identidad Personal por habérsele quedado en la ciudad de Panamá, para que dentro del término de treinta días, contados desde la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL, comparezca a este Juzgado a notificarse del auto encausatorio dictado en su contra y cuya parte resolutive dice así:

“JUZGADO DE LA COMARCA DEL BARÚ.—Puerto Armuelles, veintiocho de Marzo de mil novecientos cuarenta.—

“VISTOS:—

“En virtud de lo expuesto, el suscrito Juez de la Comarca del Barú, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Andrés Romero, varón, mayor de edad, soltero, panameño, jornalero, natural de Antón, de esta vecindad con residencia en Charco Azul, no porta Cédula de Identidad personal porque dice haberla dejado en Panamá, como infractor del Título XIII, Capítulo I, Libro Tercero del Código Penal y mantiene su detención.

Las partes pueden aducir pruebas que estimen convenientes dentro de los cinco días siguientes a la notificación de este auto, y se fija el día doce de abril próximo, a las nueve de la mañana, para que tenga lugar el juicio oral en esta causa.

“Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

“Cópiese y notifíquese.—El Juez, (fdo.) F. ABADIA A.

—El Secretario, (fdo.) Enrique J. Díez.”

Se advierte al emplazado que si comparece oportunamente se le oirá y administrará la justicia que le asiste, de lo contrario, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 2345 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y copia de él se envía a la GACETA OFICIAL, para su publicación por cinco veces consecutivas.

Dado en Puerto Armuelles, a los once días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta.

El Juez,

F. ABADIA A.

El Secretario,

Enrique J. Díez.

Agencia Postal de Panamá

SERVICIO DE CORREOS

Oficinas colocadas en los siguientes lugares de la Capital

Palacio Nacional
Presidencia
La Merced
Escuela N. Pacheco
Mercado, Calle 13 Este
Calle J. frente a Ancón
Avenida Central, La Florida
Avenida Central, París-Madrid
Avenida Central y Calle B, La Concordia
Santa Ana, Café Coca Cola
Santa Ana, Panazone
Calle 16 Oeste, Botica Salazar
Avenida A., número 38, Panamá School
Calle I, Instituto Nacional
El Chorrillo, Límite
Avenida del Perú, Registro Civil
Avenida del Perú, Calle 33
Avenida del Perú, Calle 36
Avenida Central, Calle K
Avenida Central, Calidonia, Calle P
Estación del Ferrocarril
Estafeta de Calidonia
Oficina de Turismo.—Calle H.—Calle del Estudiante.

SERVICIO DE EXPRESO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

SERVICIO A DOMICILIO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, excepto los Domingos por la tarde.

REPARTO GENERAL

Se atiende desde las 7:30 de la mañana hasta las 8 de la noche. Los Domingos de 8 a 11 de la mañana.

IMPRESOS

Todos los días de 8 a 12 y 2 a 5.

SECCION DE CALIDONIA

Los mismos servicios y las mismas horas.

ENCOMIENDAS POSTALES

Oficina: Avenida B. y Calle 15 Este. Todos los días excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5.

CIERRE DE CORREOS

Aéreo Nacional

Para David, Remedios, Las Lajas y Puerto Armuelles, todos los días a las 7:30 p.m.

Recomendados y ordinarios, a las 10 de la mañana.
Los domingos, a las 10 de la mañana.

MARITIMO NACIONAL

Para Darién, Chiriquí y Coiba, cada vez que salga embarcación de la Sociedad de Navegación Elliot.

Para Bocas del Toro, todos los días a las 11 y 30 de la mañana y a las 4 y 30 de la tarde. Los domingos a las 10 de la mañana.

Para Taboga, los Jueves y Jueves.

Para San Miguel, Chimán, Chepillo, Los Otoques, Garachiné y Jaqué, cada vez que haya embarcación para esos lugares.

TERRESTRE NACIONAL

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá y los de Coclé, Los Santos, Herrera y Veraguas, todos los días excepto los Domingos y días feriados, en las horas que se expresan a continuación: Recomendados de 4 a 5 p.m. y ordinarios: a las 6 de la tarde.

Para Juan Díaz, Pueblo Nuevo, Río Abajo y San Francisco de la Caleta: diariamente, las 4 de la tarde.

Para Pacora: los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

HORAS DE CIERRE DEL CORREO AEREO EN LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

Días de llegada de los Correos: DOMINGOS, MARTES, JUEVES Y SABADOS.

Días y horas de cierre de los Correos:

(Vía Miami) Para Norte y Centro de Colombia, Curazao, Venezuela, Guayanas, Brasil, Antillas, América del Norte y Europa:

MARTES y JUEVES: Recomendados, 6 y 30—Ordinarios, 6 y 45 p.m.

(Vía Kingston) Para Norte y Centro de Colombia, Antillas Mayores, América del Norte y Europa: SABADOS. Recomendados, 6 y 30.—Ordinarios, 6 y 45 p.m.

(Vía Brownsville) Para Centro y Norte América, Asia y Oceanía: MARTES, JUEVES y SABADOS: Recomendados, 6 y 30 p.m. DOMINGOS: 10 a.m. Ordinarios: MIERCOLES, VIERNES, DOMINGOS y LUNES, 7 y 30 a.m.

(Vía Sur) Para Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Argentina, Uruguay y Paraguay: MARTES y SABADOS: Recomendados, 6 y 30. Ordinarios, 6 y 45 p.m.

(Transatlántico), Para Europa, por ambas vías del servicio: MARTES, JUEVES y SABADOS: Recomendados, 6 y 30. Ordinarios, 6 y 45 p.m. DOMINGOS, 10 a.m.

(Transpacífico) Para Asia y Oceanía: SABADOS. Recomendados, 6 y 30. Ordinarios, 6 y 45.

NOTAS: Las horas de cierre indican el máximo de tiempo disponible para el despacho de la correspondencia y están determinadas por las del recibo del ferrocarril, de scooter o de los aviones. No es posible alterar esas horas caprichosamente.—La correspondencia que se deposite cumplido el minuto de las horas indicadas, seguirá a su destino por par el despacho inmediato.

M. DE J. QUIJANO,
Agente Postal de Panamá

CIERRE DE CORREO MARITIMO

Para Buenaventura, Bogotá, Guayaquil, Quito, Paipa, Trujillo, Cúcuta, Lima, Mollendo, Arica, Iquique, Antofagasta, Santiago, Valparaíso, Buenos Aires, Montevideo, Asunción y Río de Janeiro, abril 19, por vapor Sta. Ana, a las 2:30 p.m.

Para Kingston, Nueva York y Europa, abril 19, por vapor Talamanca, a las 11 a.m.

Para Bocas del Toro, abril 19, por vapor B. de T. a las 4:30 p.m.
Para Pto. Limón, Curazao y San José de Costa Rica, abril 20, por vapor Veragua, a las 3:30 p.m.

Para Buenaventura, Bogotá, Tumaco, Esmeraldas, Bahía y Manta, abril 20, por vapor Manta, a las 9:30 a.m.

Para Pto. Habana y Nueva Orleans, abril 20, por vapor Tolo, a las 2:30 p.m.

Para Caracas, Maracaibo, Curazao, Caracas, Puerto España, abril 20, por vapor Stuyvesant, a las 3:30 p.m.

Para Puntarenas, Amatale, Managua, San Salvador y San José de Costa Rica, abril 20, por vapor Peruvia, a las 6:30 a.m.

Para Pto. Habana y Nueva York, abril 22, por vapor Inglaterra, a las 11 a.m.